

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE PRINCIPAL: TESIN-JDP-23/2019.

EXPEDIENTE INCIDENTAL: TESIN-02/2020

ACTOR: JUAN GABRIEL BALLARDO VALDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO¹.

AUTORIDAD RESPONSABLE: LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

MAGISTRADA **PONENTE:** CAROLINA CHÁVEZ RANGEL.

MAGISTRADA ENCARGADA DEL ENGROSE PARCIAL: MAIZOLA CAMPOS MONTOYA.

SECRETARIAS DE ESTUDIO Y CUENTA: ADRIANA AHUMADA FABELA y MAYRA TALTINZIN SAMANIEGO MURILLO.

COLABORÓ: MARIANA ARLETTE QUINTERO RAYGOZA.

Culiacán Rosales, a 12 de junio de 2020.

VISTOS para resolver, los autos del incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia promovido por el ciudadano Juan Gabriel Ballardo Valdez², Secretario General del STASE, respecto de la ejecutoria dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa³ el 13 de diciembre de 2019, en el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano identificado con la clave **TESIN-JDP-23/2019**, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. JUICIO CIUDADANO.

¹ En lo sucesivo Secretario General del STASE.

² En lo sucesivo actor, incidentista o ciudadano.

³ En lo sucesivo Tribunal, Tribunal Electoral, Órgano Jurisdiccional

INCIDENTE TESIN-02/2020
EXPEDIENTE PRINCIPAL TESIN-JDP-23/2019

Antecedentes. De la narración de los hechos que el promovente formula en la demanda incidental, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano. El 29 de octubre de 2019, el actor presentó ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, demanda de juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano, en contra del Congreso del Estado de Sinaloa⁴, por la omisión de dictaminar la iniciativa por él presentada.

II. Resolución del expediente TESIN-JDP-23/2019. El 13 de diciembre del 2019, este Tribunal Electoral emitió sentencia, declarando fundado el agravio consistente en la vulneración del derecho ciudadano de iniciar leyes y decretos o sus reformas, por la omisión del Congreso del Estado de dictaminar la iniciativa presentada.

En consecuencia, se señalaron a la letra los efectos siguientes:

- 1) *Al Congreso del Estado, para que, a través de la Comisión correspondiente, emita **de inmediato**, el dictamen relativo a la iniciativa ciudadana referida, a fin de que continúe con el proceso legislativo.*
- 2) *Al Congreso del Estado, para que, **informe de inmediato** a este Tribunal una vez cumplida la Sentencia.*

Por tal razón, se ordenó al Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones instruyera a la Comisión de Asuntos Obreros y de Trabajo y Previsión Social, que emitiera de inmediato, el dictamen correspondiente a la iniciativa referente, a fin de que se continuara con el proceso legislativo correspondiente, así como, informara a este Tribunal sobre el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia.

Los puntos resolutivos de la ejecutoria que se describe fueron del tenor siguiente:

⁴ En lo sucesivo Congreso o Congreso del Estado.

INCIDENTE TESIN-02/2020
EXPEDIENTE PRINCIPAL TESIN-JDP-23/2019

PRIMERO. Se **ordena** al Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones instruya a la Comisión de Asuntos Obreros y de Trabajo y Previsión Social, emitir **de inmediato**, el dictamen correspondiente a la iniciativa presentada, a fin de que se continúe con el proceso legislativo correspondiente, en atención a los efectos de la presente Sentencia.

SEGUNDO. Infórmese a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento de lo ordenado en esta Sentencia.

III. Oficio de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. El 17 de diciembre de 2019, la Secretaría General del Tribunal Electoral recibió el oficio número CES-MD-0031-191217-07OCATEES, por medio del cual, la Presidencia de la Mesa Directiva informa y remite a este Tribunal, constancias de los oficios girados a las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Obreros y de Trabajo y Previsión Social, en atención a lo resuelto por el expediente TESIN-JDP-23/2019, constancias que fueron agregadas al expediente principal citado.

SEGUNDO. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

I. Interposición. Por escrito presentado el 11 de febrero del 2020, Juan Gabriel Ballardo Valdez promovió ante este Tribunal el incidente de inejecución de sentencia que ahora se resuelve.

II. Acuerdo de requerimiento. El 11 de febrero del año en curso, con fundamento en el artículo 109 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa⁵, la Presidencia de este Tribunal, por conducto de la Secretaría General **requirió** al Congreso del Estado, para que informara a este órgano jurisdiccional sobre el acatamiento dado a la ejecutoria dictada en el expediente principal TESIN-JDP-23/2019.

III. Turno a Ponencia. Mediante acuerdo de fecha 11 de febrero de 2020, la Presidencia del Tribunal Electoral, con fundamento en el artículo 110 de la Ley de Medios, turnó el expediente incidental TESIN-02/2020, a

⁵ En lo sucesivo Ley de Medios.

INCIDENTE TESIN-02/2020
EXPEDIENTE PRINCIPAL TESIN-JDP-23/2019

la ponencia de la Magistrada Carolina Chávez Rangel, en razón de haber sido la Magistrada ponente de la resolución cuyo incumplimiento se manifiesta.

IV. Respuesta al requerimiento y remisión de documentales relacionadas con el cumplimiento del fallo. Mediante acuerdo, de 13 de febrero de 2020, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito original de dos fojas y con anexo de nueve fojas, signado por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla con el carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sinaloa.

V. Admisión. Con fecha 28 de febrero, una vez realizada la revisión de los requisitos que dispone el artículo 38 y el 98 fracción IV de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, la Magistrada ponente admitió el Incidente de Inejecución de Sentencia del expediente principal TESIN-JDP-23/2019.

VI. Solicitud de la Magistrada Ponente. Con fecha 28 de febrero de 2020 la Magistrada ponente solicita a la Presidencia de este Tribunal, se agreguen al expediente incidental las copias certificadas de las constancias que obren en autos del expediente TESIN-JDP-23/2019 con fecha posterior a la sentencia y se turne el expediente principal TESIN-JDP-23/2019.

VII. Acuerdo de Turno del expediente principal TESIN-JDP-23/2019. Con fecha 28 de febrero de 2020 se agregan al expediente incidental TESIN-02/2020 las copias certificadas de las constancias que obran en autos con fecha posterior a la sentencia recaída en el juicio ciudadano TESIN-JDP-23/2019 y turna el expediente principal TESIN-JDP-23/2019.

VIII. Requerimiento al Congreso del Estado de Sinaloa. El viernes 28 de febrero, mediante acuerdo de la Secretaría General de este Tribunal **se requirió al Congreso del Estado** las constancias que respalden el estado que guardan las acciones por parte del Congreso encaminadas al

**INCIDENTE TESIN-02/2020
EXPEDIENTE PRINCIPAL TESIN-JDP-23/2019**

cumplimiento de la sentencia del expediente principal de fecha 13 de diciembre de 2019.

IX. Recepción de Informe del estado que guardan las acciones encaminadas a realizar el dictamen. En fecha 2 de marzo del presente año mediante oficio signado por la diputada Gloria Himelda Félix Niebla, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado se recibe en este Tribunal el Informe de estado que guardan las acciones encaminadas a realizar el dictamen origen del incidente que nos ocupa.

X. Suspensión de actividades jurisdiccionales. En fecha 24 de marzo y 20 de abril del presente año, se publicaron respectivamente los acuerdos emitidos por la presidencia de este Tribunal relativos a la suspensión de actividades jurisdiccionales, así como de plazos y términos jurisdiccionales respecto de los asuntos de competencia de este Tribunal.

XI. Reanudación de algunas actividades jurisdiccionales. En fecha 1 de junio del año que transcurre, se publicó un nuevo acuerdo emitido por la presidencia de este órgano jurisdiccional en que en su punto TERCERO señala:

TERCERO.- En el caso de los medios de impugnación que hayan sido tramitados con anterioridad a la suspensión de actividades jurisdiccionales y en los que sólo esté pendiente de emitirse la sentencia, el Pleno del Tribunal podrá reanudarlos y resolverlos.

Encontrándose el presente asunto en estado de resolución se procede a su reanudación y resolución.

XII. Solicitud de requerimiento al Congreso del Estado de Sinaloa. En fecha 9 de junio, la magistrada instructora solicitó a la presidencia de este Tribunal se le requiriera a la autoridad responsable a fin de actualizar las constancias que debido a la suspensión de actividades jurisdiccionales por la contingencia sanitaria pudieran haberse desfasado.

XIII. Requerimiento al Congreso del Estado de Sinaloa. En consecuencia, el 10 de junio, este Tribunal requirió al Congreso del Estado a efecto de que informara el estado en que guardan las cosas respecto a la dictaminación ordenada por este Tribunal, a fin de actualizar las

**INCIDENTE TESIN-02/2020
EXPEDIENTE PRINCIPAL TESIN-JDP-23/2019**

constancias que debido a la suspensión de actividades jurisdiccionales por la contingencia sanitaria pudieran haberse desfasado con respecto de las últimas constancias remitidas por el H. Congreso del Estado.

XIV. Recepción de Informe del estado que guardan las acciones encaminadas a realizar el dictamen. En fecha 10 de junio del presente año, mediante oficio signado por la diputada Gloria Himelda Félix Niebla, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado se recibe en este Tribunal el Informe de estado que guardan las acciones encaminadas a realizar el dictamen origen del incidente que nos ocupa.

XV. Cierre de instrucción. Con fecha 11 de junio del año que transcurre, toda vez que de autos se advierte que el presente medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado y no existe trámite pendiente por instruir, la Magistrada Instructora declara cerrada la instrucción.

XVI. Determinación de engrose parcial. En sesión pública llevada a cabo de manera remota el 12 de junio del presente año, el Pleno de este Tribunal decidió por mayoría rechazar el proyecto de sentencia presentado por la Magistrada Ponente, únicamente respecto a la parte argumentativa del considerando SEGUNDO, denominado PROCEDENCIA de la sentencia incidental, relativo a la oportunidad en la presentación de la demanda incidental, por lo que el Magistrado Presidente, de conformidad con el artículo 78, fracción III, de la Ley de Medios, designó a la magistrada Maizola Campos Montoya la elaboración del engrose parcial de la parte conducente, conforme a las consideraciones mayoritarias.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa tiene competencia para conocer y resolver el incidente de inejecución de sentencia promovido respecto del juicios para la protección de los derechos políticos del ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI de la Constitución Política de

**INCIDENTE TESIN-02/2020
EXPEDIENTE PRINCIPAL TESIN-JDP-23/2019**

los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así como 2, primer y tercer párrafo, 4, 5, 9, 23, 98 fracción IV, 108, 109, 110, 111 y demás relativos de la Ley de Medios, en razón de que la competencia que tiene este Tribunal Electoral para decidir el fondo de un recurso o medio de defensa comprende a su vez, la decisión sobre las cuestiones incidentales relativas al cumplimiento de las sentencias que el propio órgano jurisdiccional haya dictado.

Sirve de apoyo a las relatadas consideraciones, la jurisprudencia 24/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente:

*"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"; asimismo, este órgano jurisdiccional cuenta con la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales **no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta e imparcial, sino que también debe ser completa**, por lo cual, para que sea cabalmente satisfecha, es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del precepto constitucional mencionado, que **se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.**"*

**El resaltado es propio*

SEGUNDO. PROCEDENCIA

El incidentista refiere en su escrito que las autoridades responsables conminadas al cumplimiento de la sentencia definitiva, emitida en el expediente principal de clave TESIN-JDP-23/2019, han incumplido con lo ordenado por este Tribunal, por lo que la oportunidad del escrito incidental se determinará a partir de lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional.

El Pleno de este Tribunal emitió dicha sentencia el día 13 de diciembre del 2019, en cuyos puntos resolutiveos se ordenó al Congreso del Estado que, en el ámbito de sus atribuciones, instruyera a la Comisión de Asuntos Obreros y de Trabajo y Previsión Social para que emitiera de **inmediato** el dictamen correspondiente a la iniciativa presentada, a fin de que se continuara con el proceso legislativo correspondiente.

INCIDENTE TESIN-02/2020
EXPEDIENTE PRINCIPAL TESIN-JDP-23/2019

Dicha inmediatez obedeció a que en el juicio principal se demostró la existencia de la omisión por parte de la autoridad responsable de dictaminar una iniciativa presentada por la parte actora ante el Congreso del Estado, dentro del plazo legal previsto para ello.

Así, el Pleno determinó que el cumplimiento de la sentencia debía iniciarse de manera inmediata⁶, es decir, dicho cumplimiento debió comenzar a partir de que surtió efectos⁷ la notificación de la sentencia a la autoridad responsable⁸.

Ahora bien, conforme al segundo párrafo del artículo 108 de la Ley de medios, el incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia podrá hacerlo valer el actor en el plazo de treinta días, si aún subsiste la materia de la sentencia y es viable su ejecución.

En el caso, el plazo de 30 días antes señalado debe computarse a partir del día 17 de diciembre de 2019, toda vez que la notificación de la sentencia al Congreso del Estado fue practicada el día 16 de diciembre de 2019, mientras que el escrito de incidente de inejecución de sentencia fue presentado el 11 de febrero del año en curso en este Tribunal.

En ese sentido, el plazo legal de 30 días transcurrió del 17 de diciembre de 2019 y el 14 de febrero de 2020, sin que dentro del cómputo respectivo se deban considerar los días del 18 al 31 de diciembre del 2019, así como del 01 al 05 de enero del 2020⁹ ; 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de enero de 2020; 1, 2, 8 y 9 de febrero del mismo año por ser sábados y domingos, así como el 3 de febrero por ser día inhábil¹⁰; ello, en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Medios y por la jurisprudencia de rubro "PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN

⁶ Según la Real Academia de la Lengua Española por Inmediato debemos entender como aquello que debe suceder "enseguida, sin tardanza"

⁷ Artículo 80 de la Ley de Medios.

⁸ Criterio sustentado por este Tribunal al resolver el expediente incidental TESIN-01/2020.

⁹ Período vacacional de este órgano jurisdiccional, de conformidad con el acuerdo publicado el 15 de enero del 2019, en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

¹⁰ En conmemoración del 5 de febrero, día de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

**INCIDENTE TESIN-02/2020
EXPEDIENTE PRINCIPAL TESIN-JDP-23/2019**

PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES"¹¹.

Por tanto, si la demanda incidental fue presentada el día 11 de febrero del año en curso, ésta fue presentada dentro del plazo de 30 días para interponer el incidente de inejecución de sentencia, por lo que fue presentada oportunamente.

TERCERO. Estudio del incidente de inejecución de sentencia.

I. Reclamo del Incidentista. El incidentista aduce, que la Comisión de Asuntos Obreros y de Trabajo y Previsión Social del H. Congreso del Estado, ha incumplido con la determinación de este órgano jurisdiccional de dictaminar la iniciativa presentada por el recurrente.

Lo cual a su dicho vulnera lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el acceso pleno a la justicia no se agota con el dictado de la resolución, sino que impone a los tribunales la obligación de vigilar sus determinaciones.

II. Estudio de la Cuestión Incidental. Como cuestión preliminar al estudio del planteamiento incidental, es pertinente establecer que la naturaleza de un incidente relacionado con el cumplimiento de una sentencia, se encuentra delimitado por lo resuelto en la ejecutoria, así como los efectos que de ella deriven; aspectos que circunscriben los alcances de la resolución incidental que se emita.

¹¹ Jurisprudencia 1/2009-SRII; PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES.- La interpretación sistemática del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite afirmar que cuando el acto que se impugna sea emitido durante el desarrollo de un proceso electoral y no se encuentra vinculado a éste, el cómputo del plazo respectivo debe hacerse tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley. Esto es así, en atención a que la expresión "durante el desarrollo de un proceso electoral federal", no debe entenderse únicamente en un sentido temporal, sino también material, es decir, que los actos se encuentren relacionados con alguna de las etapas del proceso electoral. Lo anterior obedece a que, en el caso en comento, al no estar vinculado a proceso comicial, no existe riesgo alguno de alterar alguna de sus etapas, por lo que no se afecta la definitividad de éstas; de tal forma que no se justifica considerar todos los días y horas como hábiles. Tal conclusión es acorde con el derecho fundamental a la impartición de justicia electoral completa y efectiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, párrafo segundo, y 116, párrafo segundo, fracción IV, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INCIDENTE TESIN-02/2020
EXPEDIENTE PRINCIPAL TESIN-JDP-23/2019

Por lo que el presente estudio se circunscribe a lo que se dispuso expresamente en la sentencia, con el objeto de materializar lo determinado por el órgano jurisdiccional y así lograr un cumplimiento eficaz en apego a lo que fue resuelto.

Estimar lo contrario, haría factible la apertura de una nueva instancia dentro del ámbito acotado de un incidente, desvirtuando la naturaleza de su concreta finalidad, toda vez que se acogerían pretensiones y efectos sobre aspectos que no fueron materia de la ejecutoria de la que se pide el cumplimiento.¹²

Para ello, a continuación, se precisa lo ordenado en la sentencia del juicio ciudadano recaído al expediente TESIN-JDP-23/2019, cuyo cumplimiento se demanda en el incidente citado al rubro:

***PRIMERO.** Se ordena al Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones instruya a la Comisión de Asuntos Obreros y de Trabajo y Previsión Social, emitir de inmediato, el dictamen correspondiente a la iniciativa presentada, a fin de que se continúe con el proceso legislativo correspondiente, en atención a los efectos de la presente Sentencia.*

***SEGUNDO.** Infórmese a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento de lo ordenado en esta Sentencia.*

Asimismo, en los efectos del citado fallo, se precisó lo siguiente:

- 1) Al Congreso del Estado, para que, a través de la Comisión correspondiente, emita de inmediato, el dictamen relativo a la iniciativa ciudadana referida, a fin de que continúe el proceso legislativo.*
- 2) Al Congreso del Estado, para que, informe de inmediato a este tribunal una vez cumplida la presente sentencia.*

III. La inmediatez como cuestión preliminar. A fin de determinar lo relativo al cumplimiento de la sentencia referida en este incidente, no pasa

¹² Tal criterio fue sustentado en las resoluciones SUP-JDC-1560/2016, SUP-JE-1/2018, SUP-JDC-1755/2016, SUP-JDC-82/2018 y SUP-JDC-86/2018 acumulados.

INCIDENTE TESIN-02/2020
EXPEDIENTE PRINCIPAL TESIN-JDP-23/2019

inadvertido que el resolutivo en el que se ordenó al Congreso del Estado la elaboración del dictamen fue de manera inmediata.

La expresión de "manera inmediata" no puede entenderse como medida o unidad de tiempo concreta ni específica en dimensión o duración, sino como referencia al actuar de quien ejecuta lo ordenado¹³, que en el caso concreto se trata de la emisión de un Dictamen relativo a una iniciativa ciudadana de reforma a la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa.

Pues la acción de Dictaminar como una actividad propia de las Comisiones del Congreso del Estado no significa simplemente emitir un documento aprobatorio o declinatorio a la iniciativa presentada, sino que en sí misma, la emisión de un Dictamen, lleva implícita la previa y necesaria realización de diversas tareas legislativas, todas condicionantes para lograrla material y formalmente. Esto es, en atención a las actividades propias del Poder Legislativo Estatal, como el revisar la viabilidad o no de una determinada reforma, en correspondencia a los estudios técnicos que la materia amerite, así como los consensos que a nivel interno de la comisión que emita el Dictamen deberá llevar a cabo, por enunciar algunas.

Por lo anterior, es menester realizar el análisis de las actividades llevadas a cabo por la responsable una vez emitido el fallo de fecha 13 de diciembre de 2019 y notificado el pasado 16 de diciembre.

- **17 de diciembre del año 2019.** Del expediente principal del juicio ciudadano relativo al incidente en estudio, se constata que la Oficialía de Partes de este Tribunal recibió, al día siguiente de la notificación de la sentencia cuyo cumplimiento nos ocupa, el escrito con número de oficio CES-MD-0031-1912-07OCATEES, signado por la diputada Gloria Himelda Félix Niebla, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sinaloa, en el que adjuntó diversos oficios, en los cuales requirió a las y los integrantes de la Comisión de

¹³ *Tesis 2013126. PUESTA A DISPOSICIÓN. ALCANCES DE LAS EXPRESIONES "SIN DEMORA" O "DE MANERA INMEDIATA" Y "AUTORIDAD COMPETENTE", RELATIVIDAD DE SU VALORACIÓN DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS JUSTIFICANTES DEL CASO.*

INCIDENTE TESIN-02/2020
EXPEDIENTE PRINCIPAL TESIN-JDP-23/2019

Asuntos Obreros y de Trabajo y Previsión Social para que procedan de inmediato a la Dictaminación de la iniciativa ciudadana que motivó el juicio ciudadano citado al rubro, ello en atención a la sentencia de este Tribunal.¹⁴

- **13 de febrero de 2020.** El Congreso del Estado de Sinaloa rinde el informe circunstanciado¹⁵ con motivo de la demanda incidental presentada, el pasado 11 de febrero.

En dicho informe la responsable refiere haber llevado a cabo diversas reuniones con el promovente en el que se le dio a conocer un documento de trabajo.

Asimismo, refiere que previo a la conclusión del Periodo Ordinario de Sesiones llevó a cabo reunión con el otrora Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa y con el promovente, con el propósito de analizar el impacto económico de las reformas de ley propuestas por el ciudadano.

Agrega la responsable, que en dicha reunión el entonces Secretario de Administración y Finanzas ordenó la elaboración de un estudio actuarial para conocer fehacientemente tal impacto económico.

Al referido informe circunstanciado, la responsable adjunta diversos oficios visibles de fojas 12 a la 20, signados todos por la diputada Presidenta de la Comisión responsable de emitir el Dictamen correspondiente, de los cuales se observa la convocatoria realizada a las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Obreros y de Trabajo y Previsión Social, para acudir a reuniones de fechas 27 y 31 de enero del presente año.

¹⁴ Documentales visibles de foja 120 a 131 del expediente TESIN-JDP-23/2019.

¹⁵ Documental visible a fojas 10 y 11 del expediente Incidental TESIN-02/2020, que al tratarse de documentos públicos por elaborarse en el ejercicio de sus funciones de conformidad con los artículos 53, fracción III y 60 de la Ley del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, dichas documentales tienen valor probatorio pleno.

INCIDENTE TESIN-02/2020
EXPEDIENTE PRINCIPAL TESIN-JDP-23/2019

De constancias, se observa que la primera de las reuniones se realizaría con la presencia del ciudadano Juan Gabriel Ballardo Valdéz, ahora incidentista y con la finalidad de informarle el estatus de su iniciativa. Por su parte la segunda de las reuniones, según se advierte de dichos oficios, se realizó con el objetivo de analizar el proyecto de dictamen que propone reformas a diversas disposiciones de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, misma que corresponde a la que el ciudadano incidentista propuso reformar.

- **28 de febrero del año 2020.** En desahogo de requerimiento solicitado en la sustanciación del presente incidente, la autoridad responsable remite informe y copia del oficio¹⁶ en el que la Diputada Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, solicitó al Secretario de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Sinaloa, una reunión de trabajo a fin de saber a cuánto ascienden los montos de las pensiones que pudiesen ocurrir por las reformas a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa, así como en relación con otras prestaciones que de las mismas se derivarían, ello con el objeto de poder dar una definición en conjunto y estar en aptitud de dictaminar las reformas correspondientes, en acatamiento a la resolución de este Tribunal Electoral.

Una vez analizado el cúmulo y contenido de las constancias antes referidas, se desprende que el Congreso del Estado ha llevado a cabo una serie de acciones encaminadas para la emisión del dictamen ordenado en el fallo del expediente principal citado al rubro.

Las constancias que obran en autos evidencian una actividad legislativa ininterrumpida, acordes a las condiciones técnicas, de estudio y de análisis que a juicio de la responsable, han sido necesarias para estar en posibilidad de asumir un criterio que sustente el Dictamen del cumplimiento que nos ocupa.

¹⁶ Documentales visibles de fojas 44 a 46, que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 60 de la Ley de Medios.

INCIDENTE TESIN-02/2020
EXPEDIENTE PRINCIPAL TESIN-JDP-23/2019

De ahí que resulte evidente para este órgano jurisdiccional, que la autoridad responsable no ha permanecido en una inactividad que permita concluir la inejecución del cumplimiento del fallo dictado el pasado 13 de diciembre, sino que se constata la realización de acciones pertinentes para el cumplimiento como ha sido el requerimiento de un estudio actuarial que otorgue parámetros objetivos y especializados para una adecuada toma de decisión conjunta entre las autoridades a quienes impactaría la ejecución de dicha reforma.

Lo anterior, denota el análisis técnico bajo el que se encuentra la reforma sometida a consideración del Congreso del Estado por el ciudadano incidentista, así como el proceso de dictaminación por parte de las y los involucrados, en aras de calcular el impacto que conllevaría la posible reforma de Ley.

Por lo expuesto, este Tribunal considera que los argumentos del incidentista son **infundados**, pues lo cierto es que se advierte que la responsable ha llevado a cabo las acciones valoradas en el contenido de esta resolución encaminadas a la emisión del dictamen mandatado por este Pleno¹⁷.

Por todo lo anterior es pertinente determinar que la sentencia emitida en el expediente TESIN-JDP-23/2019 se encuentra **en vías de cumplimiento**, toda vez que el Congreso del Estado de Sinaloa acreditó la realización de actos congruentes e ininterrumpidos que evidencian un avance progresivo dada la naturaleza de la dictaminación ordenada por este Tribunal, en la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2019.

Esta autoridad jurisdiccional advierte que, si bien, se han realizado las referidas acciones encaminadas a las vías de cumplimiento, también es pertinente señalar que el proceso de dictaminación previsto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emitida por la propia responsable, es

¹⁷ Tal criterio se ha sustentado en el incidente de inejecución de sentencia recaído al expediente SUP-JDC-1755/2016.

**INCIDENTE TESIN-02/2020
EXPEDIENTE PRINCIPAL TESIN-JDP-23/2019**

de seis meses, asimismo, este órgano jurisdiccional estima que en este caso concreto, el fijar un plazo específico en un número de días determinado podría repercutir en detrimento del mismo proceso de dictaminación, al acotar los estudios, análisis y/o actividades necesarias para dar cumplimiento material y formalmente adecuado. Aunado al hecho que el Poder Legislativo cuenta con tiempos y actividades específicas para realizar sus actividades legislativas, de acuerdo al proceso legislativo previsto en la referida Ley Orgánica.

Lo anterior bajo la lógica de que, como se ha mencionado de manera anterior, este término no debe de exceder sino ajustarse estrictamente a la inmediatez jurídica e institucionalmente posible.

En consecuencia, con independencia de la facultad de este Tribunal para exigir el cumplimiento de sus determinaciones, este órgano jurisdiccional deja a salvo el derecho subjetivo del ciudadano previstos en el artículo 108 de la Ley de Medios, en atención al derecho fundamental de una tutela judicial efectiva¹⁸.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. El Congreso del Estado de Sinaloa ha realizado actos en **vías de cumplimiento** a la ejecutoria del día 13 de Diciembre del año 2019.

SEGUNDO. Se **ordena** a las autoridades responsables, a continuar realizando todos los trámites relacionados al cumplimiento de la sentencia respectiva, así como a seguir informando a este órgano jurisdiccional, acompañando la documentación atinente.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos del incidentista para que, en su momento, realice lo que a su interés convenga.

¹⁸ Jurisprudencia 24/2001.

INCIDENTE TESIN-02/2020
EXPEDIENTE PRINCIPAL TESIN-JDP-23/2019

NOTIFÍQUESE. Como corresponda.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, integrado por los Magistrados Diego Fernando Medina Rodríguez y Guillermo Torres Chinchillas (Presidente), las Magistradas Maizola Campos Montoya, Carolina Chávez Rangel y con el voto concurrente de la Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros, ante el Maestro Espartaco Muro Cruz, Secretario General que autoriza y da fe.